Núm. 126. Jueves 25 de Noviembre de 1880. 38 cénts. de peseta

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobier no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id.. . .		8'25	»	11'25
Seis id.		16'50	»	22'50
Un año.		33	»	45

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm 2316

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de órden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Juan Chacon, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual se ha fugado de la casa de comercio de los Sres. Buizart, de Sevilla, llevándose dos mil duros próximamente, y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 25 de Noviembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Señas.

Edad 22 años, estatura regular, algo delgado, color moreno pálido, sin bigote ni barba, pelo negro, ojos negros y voz apagada.

Núm. 2319.

La persona que se crea con derecho á un potro cuyas señas se espresan á continuacion, que ha aparecido estraviado en término de Cabra, se presentarán en la Alcaldía de dicha ciudad, donde acreditando su pertenencia le será entregado.

Córdoba 26 de Noviembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Señas.

Castaño claro, lucero, cordon corrido y bebe, á cumplir dos años.

Núm. 2320

Las personas que se crean con derecho á dos burras, cuyas señas se espresan á continuacion, que han aparecido estraviadas en término de Cabra, se presentarán en la Alcaldía de dicha ciudad, donde acreditando su pertenencia le serán entregadas.

Córdoba 26 de Noviembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Señas.

Una burra parda, lucera, con una cencerrilla.

Otra id. platera de regular alzada.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Terminando el dia 30 del mes actual el plazo para hacer efectivos los municipios el descubierto en que se encuentran por el segundo trimestre de consumos, cereales y sal del año económico actual, esta Administracion previene á los Alcaldes de la provincia ingresen las cantidades que les corresponden por el referido concepto; haciéndoles presente al mismo tiempo que el dia 1.° del próximo Diciembre se procederá contra los Ayuntamientos morosos por la via de apremio.

Córdoba 24 de Noviembre de 1880.=El Jefe económico, Cárlos Lopez de Longoria.

Núm. 2310.

Edicto.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Cárlos Rougel y Farmillon, vecino de Suresnes (Francia) para que en el término de quince dias se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion á satisfacer los derechos que adeuda por cánon de superficie de las minas de plomo de su propiedad tituladas «Alegria,» y «Suerte,» pues de no verificarlo se procederá á lo que determina el artículo 23 de las bases generales de la nueva legislacion de minas de 29 de Diciembre de 1868.

Córdoba 23 de Noviembre de 1880.=El Jefe económico, Cárlos Lopez de Longoria.

JUZGADOS.

Núm. 2269

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Lista de inclusion de individuos que tiene solicitada D. Antonio Reina Rabasco, en las de electores para Diputado á Córtes en este distrito.

Contribuyentes
y vecinos de Lucena.

D. Antonio Arjona Pino.
» Antonio Torres Jimenez.
» Antonio Leon Diaz.
» Antonio Montes Guerrero.
» Alejandro Garcia Maldonado.
» Antonio Muñoz Pino.
» Andrés Valle Rosas.
» Abundio Osuna Aranda.
» Domingo Jimenez Carrasco.
» Domingo Manjon Cabeza.
» Francisco Serena Bueno.
» Francisco Posadas Cabeza.
» Francisco Braveati Jimenez.
» Francisco Carrillo Ramirez.
» Francisco P. Anzueta Urbano.
» Francisco de Paula Chacon Valdecañas.
» Faustino R. Castroviejo y Ceron.
» Francisco Garcia Morales.
» Francisco Solis Romero.
» Francisco Arévalo Cobos.
» Juan Arévalo Cobos.
» Gerónimo Calvillo Garcia.
» Gerónimo Muñoz Espejo.
» Ignacio Amo Albertos.
» Joaquin Dominguez Valcárcel.
» Juan Rodriguez Bujalance.
» Juan Manjon Castro.
» José de Vicente Ramirez.
» José Cañete Garcia.
» José Maillo Castillo.
» José Medina Roldan.
» José Tuvio Torres.
» Jacinto Jimenez Solís.
» Juan Jimenez Solís.
» José Baena Carrillo.
» José Rojas Delgado.
» José Lopez Ramirez.
» Juan Antonio Anzueta Urbano.
» José Maria Bujalance Jimenez.
» José Trujillo Pulido.
» Antonio Osuna Ruiz.
» Manuel Luque Sotomayor.
» Márcos Cabeza Duclos.
» Manuel Luque Aguilar.
» Miguel Mora Jimenez.
Sr. Marqués de Campo de Aras.
D. Pedro Leiva Morales.
» Pedro Arévalo Cobos.
» Pedro Cabeza Duclos.
» Rafael Cuenca Villa.
» Rafael Osuna Henares.
» Rafael Aguilar Carmona.
» Raimundo Ruiz Osuna.
» Salvador Muñoz Delgado.
» Santos Hidalgo Hoyos.
» Salvador Fernandez y Fernandez.
» Vicente Cabello Lara.
» Vicente Nieto Guerrero.
» Cristóbal Ortiz Cobos.
» Francisco Roldan Corona.
» Vicente Espinosa Garcia.

Ministerio de Cultura 2024

» Francisco Lopez y Lopez.
» Francisco de Paula Jurado Chacon.

Vecinos y capacidades en Lucena.

Sr. D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de este partido.
» José Marron y Paez, Licenciado en Medicina y Cirujía.

Vecinos y contribuyentes en Encinas Reales.

D. Pedro Barrera Ruiz.
» Ramon Artacho Plasencia.

Vecinos y contribuyentes en Palenciana.

D. Antonio Hurtado Orellana.
» Antonio Orellana Roman.
» Francisco de Castro Montenegro.
» Francisco Jimenez Arjona.
» Francisco Hurtado Ramirez.
» Genaro Fuentes Velasco
» Juan Jimenez Camargo.
» Juan Manuel Hurtado Ramirez.
» José Arjona Frias.
» José Guillen Cruz.
» José Vilches Orellana.
» José Aragon Benitez.
» José Maria Camargo Ruiz.
» José Maria Soriano Berjillos.
» José Arjona Hurtado.
» José Carreira Gallardo.
» Juan Ruiz Ramirez.
» Juan de Lara Garcia.
» Leopoldo Herrero Arana.
» Manuel Civico de la Torre.
» Matias Velasco Plasencia.
» Manuel Velasco Velasco.
» Miguel Vilches Fresneda.
» Manuel Delgado Velasco.
» Miguel Gallardo Torres.
» Manuel Aguilar Orellana.
» Miguel Gallardo Pedroza.

Vecinos y capacidades en el mismo pueblo.

D. Francisco Velasco Cabello, Licenciado en Medicina y Cirujía.
» José Maria Crispin Jimenez Soriano, Bachiller en Artes.
» Juan Ramirez Gomez, id. id.

Lucena nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta.=Pedro Romero.=V.° B.°, Mariano Alvarez Ossorio.

Núm. 2278

Juzgado de primera instancia de Baena.

D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia del partido de Baena.

Hago saber: que en este Juzgado de primera instancia se ha presentado por D. Francisco Ariza Rabadan, de este domicilio, una demanda sobre inclusion de varios electores para Diputados á Córtes en las listas de la seccion de esta villa, distrito de Cabra, cuyos electores son los siguientes:

En concepto de contribuyentes por territorial.

D. Antonio Rojas Melendo.
» Antonio Morales Dios.
» Antonio Lozano Ortega.
» Cárlos Garcia Tienda.
» Francisco Vallejo Roldan.
» José Luque Serrano.
» José Leon Cantero.
» Juan Salamanca Camacho.
» Juan Antonio Mengivar Luque.
» José Cubillo Infante.
» Juan Galisteo Ortiz.
» Miguel Sevillano Amo.
» Francisco Dorado Garcia La O.
» Cayetano Roldan Castro.

En cuya demanda he acordado que se publique la pretension de inclusion de indicados electores por edictos en el «Boletin oficial» de esta provincia, así como tambien la inclusion de los electores siguientes, como contribuyentes por industrial, que tambien ha sido reclamados.

D. Francisco Antonio Marmol Galvez, calle Arrabalejo.

D. Antonio Ortiz Gimenez, id. Llano de Guadalupe.

Y con el fin de que se haga dicha publicacion para que dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha del «Boletin» en que se inserte el anuncio, se presenten en oposicion á la inclusion los mismos interesados ó cualquiera elector, se espide el presente edicto en cumplimiento de lo preceptuado en la ley electoral vigente, en Baena á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—José Heredia y Mora.—El actuario, José Santano y Espejo.

Núm. 2287

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: como en este mí Juzgado y por la Escribanía del infrascrito pende causa criminal de oficio sobre hurto de dos caballerías mayores de la propiedad de don Rufino Romero y de José Luis Arroyo, vecinos de Zuheros, de este partido, que en la noche del quince de Octubre último desaparecieron de la dehesa del Cañajar, de aquel término, y cuyas caballerías fueron ocupadas junto á la poblacion de Carcabuey á dos hombres desconocidos, montados á caballo, que uno de ellos llebaba sombrero hongo; en cuya causa se ha decretado la captura de dichos dos desconocidos por los individuos de la policía judicial.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la captura de espresados dos desconocidos, poniéndolos en su caso á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Cabra diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta.=Nazario Vazquez.=El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Núm. 2305.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Luis Maria Pedrajas Navarro, Notario público y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en el mismo y por la Escribanía que desempeño se han seguido autos juicio de menor cuantía á instancia de Manuel Mora Misas, contra D. Rafael Canales Medina y otros, en los cuales ha recaido la sentencia que copiada á la letra así como el pronunciamiento puesto á su seguida por su órden dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta, el señor D Fernando Saborido Garcia, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos civiles de menor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante Manuel Mira Misas, de esta vecindad, y de la otra como demandados D. Rafael y D. Juan Canales Medina, D. Francisco Madueño Medina y D. Juan Fernandez Sanchez, como herederos y representantes de la testamentaría de D.ª Maria Josefa Medina y Garcia, y

1.° Resultando: que en doce de Agosto último acudió con escrito á este Juzgado el Procurador don Juan García Lechina, en nombre de Manuel Mora Misas, entablando juicio civil de menor cuantía contra la testamentaría de doña Maria Josefa Medina Garcia, pidiendo se condene á D. Rafael y D. Juan Canales Medina, este por su propio derecho y como tutor y curador nombrado de la menor Maria Josefa Canales Casero, como herederos de la D.ª Maria Josefa Medina García, y como Albaceas de la disposicion testamentaria de la misma á don Francisco Madueño Medina y D. Juan Fernandez Sanchez, á que le paguen la cantidad de dos mil quinientos ochenta y tres reales como intereses devengados y parte del capital no pagado que le es en deber la difunta Doña Maria Josefa Medina Garcia por razon de la escritura pública celebrada entre esta señora y el actor, con más los intereses que se devenguen desde la fecha de la interposicion de la demanda y todas las costas de este Juicio.

2.° Resultando: que con la demanda se acompañaron la escritura de préstamo con hipoteca voluntaria, otorgada entre D.ª Maria Josefa Medina Garcia y Manuel Mora Misas en treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, ante el Notario de esta ciudad D. Luis Valseca Valverde; un certificado del acta de defuncion de D.ª Maria Josefa Medina Garcia, y otro certificado del juicio de conciliacion celebrado entre el actor y los demandados.

3.° Resultando: que conferido traslado de dicha demanda á los referidos D. Rafael y D. Juan Canales Medina, D. Francisco Madueño Medina y D. Juan Fernandez Sanchez, por término de seis dias, dejaron trascurrir dicho término sin presentarse á contestarlo, se les acusó la rebeldía por el actor, solicitando este al propio tiempo se recibiese á prueba este juicio.

4.° Resultando: que por providencia del doce de espresado mes de Octubre se tuvo por acusada la rebeldia á los demandados, mandando se les notificara dicha providencia en su persona en la propia forma que se hizo con la del emplazamiento, y que se entendiesen las sucesivas con los Estrados del Juzgado, mandándose recibir este pleito á prueba por término de seis dias.

5.° Resultando: que durante dicho término se propuso y practicó á instancia de la parte actora el cotejo de la copia de escritura de préstamo y certificado del acto de defuncion presentados con la demanda con sus originales, con los cuales se encontraron conformes.

6.° Resultando: que mandadas unir dichas pruebas á los autos, se convocó á las partes al correspondiente juicio verbal, el cual se celebró en veinte y cinco del actual con asistencia únicamente de la parte actora, por la cual se reprodujo cuanto tenia solicitado.

1.° Considerando: que segun la escritura citada, D.ª Maria Josefa Medina Garcia era en deber á Manuel Mora Misas la cantidad de tres mil cuatrocientos ochenta reales, inferior á la reclamada por este, de la cual son responsables sus herederos y representantes de su testamentaría.

2.° Considerando: que la rebeldía de ellos demuestra la justicia de la demanda y la temeridad en que han incurrido al no pagar al demandante los dos mil quinientos ochenta y tres reales que reclama.

3.° Considerando es procedente se condene en costas á los demandados, en atencion á la indicada rebeldía.

Vista la ley octava, título veinte y dos, Partida tercera y demás aplicables, fallo: que debo condenar y condeno á D. Rafael y don

Ministerio de Cultura 2024

Juan Canales Medina, este por su propio derecho y como curador de la menor Maria Josefa Canales Casero, y ambos como herederos de doña Maria Josefa Medina Garcia y como albaceas de la disposicion testamentaria de la misma, á don Francisco Madueño Medina y don Juan Fernandez Sanchez, á que paguen á Manuel Mora Misas la cantidad de dos mil quinientos ochenta y tres reales como intereses devengados, y parte del capital no pagado por razon del contrato de préstamo presentado con la demanda, mas los intereses devengados y que se devenguen desde la fecha de la interposicion de la misma, y en todas las costas de estos autos.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y publicarse por edictos que se fijaran en los sitios públicos de esta poblacion, se insertara tambien en el «Boletin oficial» de esta provincia, atendida la rebeldía de los demandados; lo pronuncio, mando y firmo.=Fernando Saborido.

Pronunciamiento. En la ciudad de Montoro, á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, hallándose celebrando la audiencia de este dia, dió y pronunció la anterior sentencia por ante mí el Escribano, de que doy fé.=Luis Maria Pedrajas.

La sentencia y pronunciamiento insertos concuerdan á la letra con sus originales, á que me remito.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el «Boletin oficial» de la misma, pongo el presente en Montoro á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Luis Maria Pedrajas.

Núm. 2307.

Juzgado de primera instancia del disrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por término de quince dias, contados desde su insercion en la «Gaceta de Madrid,» á Don Antonio Leon, vecino de espresada corte, y sub-inspector que fué de órden público en esta ciudad en el año de mil ochocientos setenta y cuatro, y á D. Diego Timant, vecino de Cuenca, que tambien ejerció el mismo destino en esta capital en citado año, para que se presenten en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á prestar declaracion en causa que se instruye para averiguar si á la autoridad competente se dió ó nó parte de un delito denunciado á un agente de órden público.

Córdoba veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta.=José Gonzalez Perez.=Por mandado de S. S., Manuel Montes.

Núm. 2302.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de mes de Noviembre de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones...	Hembras...	Total.....	No legítimos. Varones....	Hembras...	Total.....	Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. Legítimos. Varones...	Hembras...	Total.....	No legítimos. Varones....	Hembras...	Total.....	Total de muertos.	Total de ambas clas
11	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
16	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
17	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
19	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
Total.	17	10	27	2	1	3	30	»	»	»	»	»	»	»	30

Córdoba 21 de Noviembre de 1880.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena mes de Noviembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de l llecidos.

DIAS.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	TOTAL GE
11	»	»	»	»	»	»	»	»	2
12	2	1	»	3	1	1	»	2	»
13	2	»	»	2	»	»	»	»	2
14	1	»	1	2	1	1	»	2	1
15	»	»	»	»	1	»	»	1	3
16	1	»	»	1	2	»	»	2	»
17	»	»	»	»	»	»	»	»	4
18	1	»	»	1	1	»	»	1	2
19	1	»	»	1	1	»	»	1	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	
Total. .	8	1	1	10	7	2	2	11	

Córdoba 21 de Noviembre de 1880.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajon para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel,» donde se reciben encargos de retratos de más ó ménos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorreto Paniagua, Abogado. —Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernoscon las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—¡una peseta el tomo!

Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Fragmentos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, godos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de unos reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos existen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho se refiere al elemento privado del hombres, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é imbe á este elemento particular, como de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de todo, que con dificultad abandona un derecho civil por otro: de ahí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

La infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novisima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion contínua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volúmen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.°, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo ser deá una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondenia, con sobre al administrader de la obra y en todas las librerias.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.° con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesia de la Parada, 10, 3.° Madrid, y en las principales librerias de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez numero 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. Josè Maria Muñoz, y D. Càrlos Gomez Samper, que entiende en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea màs fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien à las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografia del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Libreria del «Diario.»

ANUNO.

Hasta el veinte del presente mes se admiten proposiciones en la Administracion de la testamentaría del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Priego y en la contaduría de dicho Excmo. Señor en Madrid, para el arriendo de las fincas siguientes:

La Caballería número 9, nombrada Fuentezuelas, sita en el Esparragal, término de Priego.

La Caballeria número 42, llamada las Lastras, situada en las Sileras, término de Almedinilla.

La Caballería número 44, nombrada Casarones, en referido sitio y término.

La suerte número 74, llamada Zurreon, al sitio de la Carrasca, en dicho término.

La suerte número 78, nombrada Chozuelas de Vizcantar, sitio de su nombre en citado término de Almedinilla.

Las personas que quieran interesarse en sus arriendos podrán informarse de su cabida y del pliego de condiciones que ha de servir de base para ellos, y obra en dicha Administracion.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbatro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del "Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba*